

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) ALVARO VELASQUEZ GOMEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No 3.143.908

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00001068
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	02 de febrero de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.002.2022-0168.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>ALVARO VELASQUEZ GOMEZ</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: la anaconda Vereda: Reginaldo Mongui , Boyaca
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención, el cual fue devuelto con la observación "no reclamado" y con Numero de envío RA471094418CO. por lo tanto, se procede a enviar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia mediante la por lo tanto, se procede a realizar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de la seccional ICA Nariño.	

Dado en San Juan de Pasto a los 21 días del mes de mayo de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

RESOLUCIÓN No. 00001068
(02/02/2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 00016102 de veintidós (22) de noviembre de 2023 y se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002.2022-0168, adelantado en contra del (la) señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con C. C. 3.143.908”

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 3.143.908, en calidad de propietario (a) del predio de origen denominado: “La Anaconda”, ubicado en la vereda Reginaldo, municipio de Monquí, departamento de Boyacá, por la presunta infracción a las normas de movilidad animal.

Que, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.002.2022-0168, se formuló cargos en contra del señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, mediante Acto No. 277 del 17 de junio de 2022, decisión administrativa que fue notificada personalmente el día, 29 de junio de 2022.

Que estando dentro de la oportunidad procesal, el (la) administrado (a) no presentó escrito de descargos.

Que el día 10 de noviembre de 2022, se expide el Acto No. 499, por el cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, el cual fue comunicado el día, 1 de noviembre de 2023.

Que dentro de la oportunidad procesal el (la) administrado (a), NO presentó escrito de alegaciones finales.

Que el ICA Seccional Nariño, expide la Resolución No. 00016102 del 22 de noviembre de 2023, por la cual se impone sanción de multa al (la) señor (a), ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, la cual se notificó el día 23 de noviembre de 2023.

Que los hechos por los se inició y llevó el proceso administrativo sancionatorio hasta la Resolución de sanción, ocurrieron el día 9 de diciembre de 2020, fecha en la se realizó la contravención, documento que dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 020-0016004633.
2. Acta de Incautación del 9 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00001068
(02/02/2024)

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 00016102 de veintidós (22) de noviembre de 2023 y se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002.2022-0168, adelantado en contra del (la) señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con C. C. 3.143.908"

3. Oficio No. S-2020-01141/SUBOP-DIV-29.25.
4. Registro fotográfico
5. Entrevista FPJ-14 del 9 de diciembre de 2020.
6. Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, Productos y Subproductos del 9 de diciembre de 2020.
7. Folio 198 de acta de Puesto de Control Pedregal con anotaciones del 7 al 9 de diciembre de 2020.
8. Informe de contravención emitido por el Médico Veterinario de la Oficina Local Túquerres, Dr. Víctor Alfonso Lasso Maya.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que en decisión administrativa contenida en la Resolución No. 00016102 del 22 de noviembre de 2023, se impone una sanción de multa por las irregularidades en la movilización realizada el día 9 de diciembre de 2020 con la GSMI No. 020-0016004633, señalándose como predio de origen el denominado: "La Anaconda", ubicado en la vereda Reginaldo, municipio de Monguí, departamento de Boyacá, donde figura como responsable sanitario el señor ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ.

El 9 de diciembre de 2020, es la fecha de los hechos acaecidos en el municipio de Tangua, departamento de Nariño, mismos que originaron el reporte contravencional en el Puesto de Control de El Pedregal, municipio de Imués, departamento de Nariño, señalando como presunto infractor al señor, ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, de notas civiles atrás indicadas, siendo la fecha a partir de la cual comienza a contabilizarse el término preclusivo para que la administración pueda imponer una sanción si a ello hay lugar.

Los principios que rigen el proceso administrativo sancionatorio, se encuentran regulados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 3°. PRINCIPIOS: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del Debido Proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESOLUCIÓN No. 00001068
(02/02/2024)

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 00016102 de veintidós (22) de noviembre de 2023 y se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002.2022-0168, adelantado en contra del (la) señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con C. C. 3.143.908"

(....)

Por su parte, la revocación de los actos administrativos de contenido particular y concreto se encuentra regulada por el artículo 93 *Ibidem*. A continuación, su sentido literal:

Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 9 de diciembre de 2020, razón por la cual es deber de la administración revocar la Resolución No. 00016102 del 22 de noviembre de 2023, por la cual se impone una sanción de multa y consecuentemente con lo anterior, archivar el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del (la) señor (a), ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. – Revocar la Resolución No. 00016102 del 22 de noviembre de 2023, por la cual se impone una sanción de multa al (la) señor (a), ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 3.143.908, en calidad de responsable de la movilización realizada con la GSMI No. 020-0016004633, con origen en el predio denominado "La Anaconda", ubicado en la vereda Reginaldo, municipio de Monquí, departamento de Boyacá.

SEGUNDO. – Declarar la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.002.2022-0168, adelantado en contra del (la) señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 3.143.908, por movilización de animales sin cumplimiento de los requisitos de ley.

TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002.2022-0168 adelantado en contra del señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN No. 00001068
(02/02/2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 00016102 de veintidós (22) de noviembre de 2023 y se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.002.2022-0168, adelantado en contra del (la) señor (a) ÁLVARO VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado (a) con C. C. 3.143.908”

GÓMEZ, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

SEXTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los dos (2) días de febrero de 2024


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo: Angélica María López Díaz